

CONSTANCIA DE RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 1 de diciembre de 2021, proveniente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00561-00, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío, 2 de diciembre de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**



REFERENCIA: 2021-00561

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: YESID MONCADA ESCOBEDO

DEMANDADOS: NIDIA TORRES VARGAS Y JOSE

MILTON ALVAREZ CHAUX

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Al revisar la demanda y sus anexos, encontramos que la misma viene acompañada con MEMORIAL PODER ESPECIAL, otorgado al Apoderado Judicial de la parte demandante, Doctor JUAN PABLO MARIN SERNA, sin embargo, en dicho mandato no se identificó la persona contra quien se dirige la demanda, desatendiendo lo previsto por el artículo 74 del Código General del Proceso, que a reza: "En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados"

Igualmente, se le hace saber al profesional del derecho, que tampoco existe claridad en la demanda, del motivo por el cual la demanda la presenta la abogada STEPHANIA BASTIDAS GALLEGO, ya que el poder le fue conferido al Doctor MARIN SERNA, ello en contravía de lo previsto por el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

De la misma manera, deberá aclarar al despacho del motivo por el cual se cobra la suma de \$3.000.000, cuando en los hechos

de la demanda señala que la parte demandada realizó unos abonos.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **YESID MONCADA ESCOBEDO**, a través de apoderado judicial, en contra de **NIDIA TORRES VARGAS Y JOSE MILTON ALVAREZ CHAUX**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE RECONOCE personería para actuar en representación de la parte demandante, al Doctor JUAN PABLO MARIN SERNA, en cuanto presente auto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724b5466efaf4f0082763a11bf8f21a679341c690b61843f9f4cd4b02d2e4be6**

Documento generado en 07/12/2021 11:23:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>